



Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Tarapoto, 07 de marzo de 2026

VISTO, el memorando N° 1050-2026-GRSM-DRE-UGELSM/DIR, de fecha 27 de enero de 2026, emitido por la dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, mediante el cual autoriza proyectar Resolución, con un total de 14 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento S/N, de fecha 01 de octubre de 2024, dirigido hacia el Mg. Víctor Vela Ramírez, director de la UGEL SAN MARTÍN, la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, identificada con DNI N° 41496034, comunica la existencia de comportamientos de acoso laboral hacia su persona por parte de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, desde inicios del mes de mayo hasta la fecha.

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 03898-2024**, de fecha 03 de octubre de 2024, donde se tiene el vínculo laboral de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N.º 0004 "Tupac Amaru".

Que, mediante **Resolución Directoral N° 1096-2024**, de fecha 28 de febrero de 2024, en el cual resuelve designar en el cargo de Sub-Director I.E, por un periodo de cuatro (4) años, a la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, en la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", con vigencia del 01 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2028.

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 04420-2024**, de fecha 28 de noviembre de 2024, donde se tiene el vínculo laboral de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, profesora contratada en la Institución Educativa N.º 0004 "Tupac Amaru".

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0740-2024**, de fecha 15 de febrero de 2024, se tiene el contrato de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez en la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", con vigencia del 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante **Informe Escalafonario N° 04419-2024**, de fecha 28 de noviembre de 2024, donde se tiene el vínculo laboral de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N.º 0004 "Tupac Amaru"..

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 06 de enero de 2025, dirigida hacia el director de la UGEL SAN MARTÍN (Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios), la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, identificada con DNI N° 18210741, solicita derivación de documentos, haciendo llegar disposiciones emitidas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad - San Martín, adjuntando la Disposición Fiscal N° 02-2024-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2024, y la Disposición Fiscal N° 03-2024-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2024.





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, mediante **Carta N° 003-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/PPADD**, de fecha 13 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, en calidad de denunciante contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante Acta de Declaración Testimonial, de fecha 12 de mayo de 2025, se procedió a tomar la declaración de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, sobre la denuncia presentada en su agravio contra la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N.° 0004 "Tupac Amaru", adjuntando el Memorandum Múltiple N° 032-2024-IE N° 0004 "TA" T/D, de fecha 08 de agosto de 2024.

Que, mediante **Carta N° 005-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/PPADD**, de fecha 21 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la señorita Jhany Romero Sanchez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra..

Que, mediante Acta de Declaración Testimonial, de fecha 24 de febrero de 2025, se procedió a tomar la declaración de la señorita Jhany Romero Sanchez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante **Carta N° 007-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/PPADD**, de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la profesora Enith Gonzales Pérez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante Acta de Declaración Testimonial, de fecha 26 de febrero de 2025, se procedió a tomar la declaración de la profesora Enith Gonzales Pérez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante **Carta N° 008-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/PPADD**, de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la señora Cecilia Esther del Aguila Panduro, secretaria de la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante Acta de ocurrencia, de fecha 26 de febrero de 2025, en las instalaciones de la CPPADD de la UGEL SAN MARTÍN, la Secretaría Técnica de CPPADD, Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo, después de reiterados intentos fallidos de comunicación vía llamada telefónica con la señora Soledad Bustamante Jiménez, para que brinde su declaración en calidad de testigo en la investigación seguida contra la profesora Gracia Janett Martell Mudarra.





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, mediante Acta de Declaración Testimonial, de fecha 28 de febrero de 2025, se procedió a tomar la declaración de la señora Cecilia Esther del Aguila Panduro, secretaria de la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", en calidad de testigo sobre denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, conforme con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, del literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: *"a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión."*

Que, de los medios probatorios adjuntos y analizados en el expediente administrativo N° 011-2024, no permiten acreditar la existencia de una falta administrativa, cometida por la profesora Gracia Janett Martell Mudarra conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 03898-2024, de fecha 03 de octubre de 2024, donde se tiene el vínculo laboral de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N.º 0004 "Tupac Amaru".

Que, mediante Mediante Documento S/N, de fecha 01 de octubre de 2024, dirigida hacia el Mg. Victor Vela Ramirez, director de la UGEL SAN MARTÍN, la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, identificada con DNI N° 41496034, comunica la existencia de comportamientos de acoso laboral hacia su persona por parte de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, desde inicios del mes de mayo hasta la fecha, en el cual señala: *"(...) vengo siendo maltratada por acoso laboral y maltrato emocional por la mencionada profesora. Esta presión se ha ejercido de manera consciente y de forma continuada como actos hostiles hacia mi persona con el fin de aislar me y humillarme y así menoscabar mi integridad profesional, psíquica, energías y reputación, además de perturbar el ejercicio de mis obligaciones como docente al empeorar mi ambiente laboral"*.

Que, mediante Resolución Directoral N° 1096-2024, de fecha 28 de febrero de 2024, en el cual resuelve designar en el cargo de Sub-Director I.E, por un periodo de cuatro (4) años, a la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, en





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", con vigencia del 01 de marzo de 2024 hasta el 29 de febrero de 2024.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 04420-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, donde se tiene el vínculo laboral de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, profesora contratada en la Institución Educativa N.° 0004 "Tupac Amaru".

Que, mediante Resolución Directoral N° 0740-2024, de fecha 15 de febrero de 2024, se tiene el contrato de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez en la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", con vigencia del 01 de marzo de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

Que, mediante Informe Escalafonario N° 04419-2024, de fecha 28 de noviembre de 2024, donde se tiene el vínculo laboral de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N.° 0004 "Tupac Amaru".

Que, mediante Solicitud S/N, de fecha 06 de enero de 2025, dirigida hacia el director de la UGEL SAN MARTÍN (Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios), la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, identificada con DNI N° 18210741, solicita derivación de documentos, haciendo llegar resoluciones emitidas por la Fiscalía Penal Supraprovincial Especializada en Derechos Humanos e Interculturalidad - San Martín, adjuntando la Disposición Fiscal N° 02-2024-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2024, y la Disposición Fiscal N° 03-2024-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2024;

Que, de la revisión de la Disposición Fiscal N° 02-2024-MP-FN, Disposición de no formalizar ni continuar con la Investigación Preparatoria, de fecha 29 de noviembre de 2024, *se tiene que: "5.2. A fs. 20/27, obra la declaración de la denunciante Yrene Grace Ganoza Vasquez, (...); quien respondió, entre otras, las siguientes preguntas "(...) 18.- ¿usted ha sido de alguna forma distinguida, excluida y/o por la investigada? Dijo. – Sí, yo he sido excluida de las actividades que, siempre llamaba a reuniones, en todas las reuniones, solo con la gente. (...) 20.- ¿La conducta de la investigada que ha indicado usted han anulado, menoscabado o ha disminuido el goce o algún derecho de usted? Dijo. - Mi derecho por ser de luto y mi derecho como profesora contratada, no por ser contratada me va a venir a agredir. (...) 22.- ¿En algún momento la investigada le hizo alguna diferencia o alusión a que usted era contratada y no nombrada? Dijo. No, como tal no. 24.-¿Se le otorgo licencia en la institución educativa Tupac Amaru-Tarapoto por luto? Dijo. - Si, me dieron una semana. 26. ¿Usted presentaba sus sesiones de aprendizaje todos los días y si la investigada los recibía? Dijo. - Si, yo presentaba mis sesiones de aprendizaje todos los días, pero desde la agresión ya no quiero acercarme, por eso ya no le presentaba; pero yo no dejaba de hacer mis sesiones, (...). 27.- ¿Usted participo en el desfile por aniversario de la IE Túpac Amaru? Dijo. Si, en todos los desfiles he participado (...);*

Que, a fs. 31/37, **obra la declaración de la investigada Gracia Janett Martell Mudarra, (...); quien respondió, entre otras, a las siguientes preguntas 10.- En mérito a los hechos indicados inicialmente, hechos materia de investigación ¿Cuáles son sus descargos? Dijo. -No es cierto que se haya realizado algún tipo de discriminación en agravio de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, en ningún momento, siempre el trato ha sido igual para todas y todos los docentes de la institución educativa. Respecto a los hechos que se indican**





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

del mes de mayo, quiero indicar que, la maestra Yrene presentó su sesión de aprendizaje y su unidad de aprendizaje, (...), le observé que no debíamos estar trabajando los sentidos porque no se traba esa programación de eso. El problema era que la profesora no aceptaba las sugerencias. Yo no le discriminé, no la insulté nada, si se retiró molesta porque mandé a la especialista, de ahí no pasó nada más. (...) En cuanto al mes de julio del año 2024, para el desfile el director manda un memorándum a todos para que todos debemos estar igual, (...). como soy la única sub directora mujer, yo fui a ver el batallón de mujeres y me percaté que la profesora Yrene estaba formada a un costado con una blusa que era diferente al uniforme que hablamos quedado, le dije que se ponga al centro del batallón para que no se note la diferencia de la blusa, no la boté, (...) pero la denunciante se puso a gritar, por eso ya la dejé donde estaba, (...).

(...) conforme los elementos desarrollados se tienen que lo realizado por la investigada habrían sido reclamos, cuestionamientos, observaciones, entre otros, (...). (...) resulta necesario mencionar que el hecho de proferir gritos per se no es un acto de discriminación como tal, (...). En consecuencia, no se advierten los verbos rectores de distinción, exclusión, restricción o preferencia ni un trato diferenciado o desigual.

(...)

PRIMERO: NO FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA en contra **GRACIA JANETT MARTELL MUDARRA**, por la presunta comisión del delito **CONTRA LA HUMANIDAD**, en la modalidad de **DISCRIMINACIÓN**, delito previsto y sancionado en el artículo 323 del Código Penal vigente, en agravio de **YRENE GRACE GANOZA VÁSQUEZ**; y, como consecuencia ordénese el archivamiento definitivo de todo lo actuado".

Que, en ese sentido la Disposición Fiscal N° 03-2024-MP-FN, de fecha 17 de diciembre de 2024, dispone: "**A. DECLARAR CONSENTIDA** la Disposición Fiscal Nro. 02- 2024-MP-FN de fecha 29 de noviembre del año 2024, en consecuencia, **ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE** lo actuado".

Que, mediante Carta N° 003-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/CPADD, de fecha 13 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, en calidad de denunciante contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante Acta de Declaración Testimonial, de fecha 12 de mayo de 2025, se procedió a tomar la declaración de la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, sobre la denuncia presentada en su agravio contra la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N.° 0004 "Tupac Amaru", adjuntando el Memorándum Múltiple N° 032-2024-IE N° 0004 "TA" T/D, de fecha 08 de agosto de 2024; siendo que, de la manifestación verbal, narra lo siguiente:

"2. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: De acorde con lo señalado por su persona en documento s/n de fecha 01.10.2024, refiere hechos suscitados respecto al modelo de uniforme de trabajo ¿Podría precisar dar más detalles del suceso, si cuenta con documentos u otros medios que corroboren los hechos y si hubo testigos? Si es así, ¿quiénes fueron? **DIJO:**

Para fiestas patrias me enviaron un modelo de uniforme, el que mandé a confeccionar con el mismo color de uniforme; sin embargo, a la sub directora no le pareció bien y me envió el memorándum múltiple N° 032-2024-I.E. N° 0004 "TA" T/D de 08.08.2024 (...), señalando que no estaba correctamente vestida, pese a que había otra profesora que estaba vestida como yo.

3. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: De acorde con lo señalado por su persona en documento s/n de fecha 01.10.2024, refiere haber sufrido actos de hostilidad por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra ¿Podría precisar los hechos suscitados, la fecha de esos actos y si hubo testigos? Si es así, ¿quiénes fueron? **DIJO:** Si, en el mes de setiembre de 2024 mientras

5





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

se llevaba a cabo el día del plan lector, (...), para lo cual, mientras estuve en mi aula preparan los materiales, comenzaron a llegar los niños de nivel inicial (...), entonces entró la sub directora y comenzó a gritar faltándome el respeto delante de mí alumno "profesora Yrene, porque vienen haciendo bulla" (...).

5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: ¿Podiera indicar cuando cesaron los actos de hostigamiento laboral por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra? **DIJO:** La tercera semana de noviembre, el director llamó a reunión a toda la plana docente para hablar sobre lo que sucede dentro de la institución con la profesora Gracia".

Que, asimismo se tiene el Memorándum Múltiple N° 032-2024-IE N° 0004 "TA" T/D, de fecha 08 de agosto de 2024, entregado a la denunciante, el mismo que fue enviado por el Mg. Edin Roly Quiroz Rodas, Director de la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru"; advirtiéndose que la profesora Gracia Janett Martell Mudarra no emitió dicho documento.

Que, mediante **Carta N° 005-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/CPADD**, de fecha 21 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la señorita Jhany Romero Sanchez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, mediante Acta de Declaración Testimonial, de fecha 24 de febrero de 2025, se procedió a tomar la declaración de la señorita Jhany Romero Sanchez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra, del cual se señala lo siguiente:

"5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Señale ¿Si ha presenciado otros actos de hostigamiento laboral por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra hacia la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez? **DIJO:**

Lo que recuerdo es que con la única persona que no conversaba la sub directora Gracia, era con la profesora Yrene (...)"

Que, mediante **Carta N° 007-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/CPADD**, de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la profesora Enith Gonzales Pérez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, con Acta de Declaración Testimonial, de fecha 26 de febrero de 2025, se procedió a tomar la declaración de la profesora Enith Gonzales Pérez, en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra, del cual se tiene lo siguiente:

"4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: De acorde con lo señalado por la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, en su declaración brindada el día 17 de febrero de 2025, donde manifestó que su persona fue testigo del hostigamiento laboral que sufrió la misma por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra (2024), el día del plan lector. Señale, ¿Si usted presencié y/o fue testigo del suceso en mención? Si es así, ¿Podría relatarnos el hecho y en qué fecha sucedió? **DIJO:** En la segunda etapa del día del plan lector la profesora Yrene me pidió apoyo para armar y pegar las figuras que llevó, (...), en eso se acercó la profesora Gracia a decir de forma altanera "Profesora eso hubieras hecho en tu casa, aquí solo es para pegar", haciendo ver su autoridad, la profesora Yrene no le dijo nada y solo la miró; después me retiré y ya no presencié nada más (...)





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

5 PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Señale *¿Si ha presenciado otros actos de hostigamiento laboral por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra hacia la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez?* **DIJO:**

(...)me comentó que en una oportunidad la profesora Gracia le mostró la clase de la profesora Yrene, a la especialista de nivel inicial de la UGEL para que lo revise, hecho que hizo sentir mal a la profesora Yrene".

Que, mediante **Carta N° 008-2025/GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/PPADD**, de fecha 24 de febrero de 2025, la Secretaria Técnica de CPPADD cita a toma de declaración a la señora Cecilia Esther del Aguila Panduro, secretaria de la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra.

Que, con Acta de ocurrencia, de fecha 26 de febrero de 2025, en las instalaciones de la CPPADD de la UGEL SAN MARTÍN, la Secretaría Técnica de CPPADD, Abg. Mayra Evelyn Salas Rengifo, después de reiterados intentos fallidos de comunicación vía llamada telefónica con la señora Soledad Bustamante Jiménez, para que brinde su declaración en calidad de testigo en la investigación seguida contra la profesora Gracia Janett Martell Mudarra; se procedió a enviar un mensaje vía WhatsApp a su número personal, con la finalidad de concretar fecha para la declaración. No obstante, el día 27 de febrero de 2025, se recibió un mensaje vía WhatsApp de la señora, indicando que no dará ningún tipo de declaración.

Que, con Acta de Declaración Testimonial, de fecha 28 de febrero de 2025, se procedió a tomar la declaración de la señora Cecilia Esther del Aguila Panduro, secretaria de la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", en calidad de testigo sobre la denuncia presentada contra la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra, en el cual advierte lo siguiente:

"4. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: *De acorde con lo señalado por la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez, en su declaración brindada el día 17 de febrero de 2025, donde manifestó que su persona fue testigo del hostigamiento laboral que sufrió la misma por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra (2024), el día del plan lector. Señale, ¿Si usted presenció y/o fue testigo del suceso en mención? Si es así, ¿Podría relatarnos el hecho y en qué fecha sucedió?* **DIJO:** *No recuerdo lo que sucedió.*

5. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: *Señale ¿Si ha presenciado otros actos de hostigamiento laboral por parte de la sub directora Gracia Janett Martell Mudarra hacia la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez?* **DIJO:** *No presencié ningún hecho.*

Que, del Sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar el Texto Único Ordenado de la ley 27444, Ley De Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante denominado T.U.O de la Ley N° 27444), establece sobre el principio de legalidad: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución la ley y el derecho dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos"; de igual manera el inciso a) del artículo 2° de la ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, precisa como principio de legalidad: "los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarca dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General De Educación y sus modificatorias y sus reglamentos".





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

Que, del literal c) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: "c) Emitir informe preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario (...)".

Que, de la calificación y gravedad de la falta contenida en el artículo 78° del reglamento de las LRM, y concordante con el numeral 7.12. de la Resolución Viceministerial N°120-2024-MINEDU, que prescribe la Determinación de la gravedad de la falta establece que: "las faltas se califican por naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes:

- a. **Circunstancias en que se cometen;** No aplica.
- b. **Forma en que se cometen;** No aplica.
- c. **Concurrencia de varias faltas o infracciones;** No aplica.
- d. **Participación de uno o más servidores;** No aplica.
- e. **Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;** No aplica.
- f. **Perjuicio económico causado;** No aplica.
- g. **Beneficio ilegalmente obtenido;** No aplica.
- h. **Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor;** No aplica.
- i. **Situación jerárquica del autor o autores;** No aplica.

Y según a lo establecido en la norma antes citada se colige que la docente no se encuentra bajo estas figuras.

Que, es preciso señalar que la subdirectora Gracia Janett Martell Mudarra, en base a todo lo expuesto en los párrafos precedentes, no incurrió en acoso laboral que configuren una falta a su deber conforme a lo dispuesto en la Ley N.° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, de acorde con el literal n) del artículo 40° de dicha norma, que establece el asegurar que sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democrática.

Que, del análisis del expediente administrativo N.° 011-2024, se advierte que el memorándum múltiple N° 032-2024-IE N° 0004 "TA" T/D no fue remitido por la profesora Gracia Janett Martell Mudarra, subdirectora de la Institución Educativa N° 0004 "Tupac Amaru", denotando así una incongruencia en la declaración de la profesora denunciante, en tanto el Director de la Institución Educativa fue quien envió el documento de llamada de atención a la profesora, a fin de que adecúe su accionar de acorde a lo previsto en el memorándum múltiple N° 027-2024.

Que, análisis de la Disposición Fiscal N° 02-2024-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2024, se tiene que las acciones de la profesora Gracia Janett Martell Mudarra habrían sido reclamos, cuestionamientos, observaciones; entre otros, respecto al desarrollo pedagógico de la denunciante, no pudiéndose evidenciar comportamientos que incluyan distinción, exclusión, restricción o preferencia ni un trato diferenciado o desigual hacia la profesora Yrene Grace Ganoza Vásquez que denoten





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

hostigamiento laboral ni maltrato psicológico hacia su persona; por lo que, se dispuso el archivo definitivo del proceso penal.

Que, consecuencia, los documentales señalados en el expediente no constituyen una transgresión a los deberes funcionales de la subdirectora ni configuran una falta administrativa pasible de sanción, quedando plenamente justificada su situación laboral en el marco del procedimiento seguido.

Que, mediante **Acta de Sesión Ordinaria N° 017-2025** de fecha 13 de noviembre de 2025 los miembros Titulares de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPPADD) de la UGEL - SAN MARTÍN, realizaron el análisis y evaluación del presente caso, acordando por UNANIMIDAD recomendar el NO HA LUGAR respecto a la directora GRACIA JANETT MARTELL MUDARRA, todo ello basado en los medios probatorios recabados demostraron que no existió el presunto hecho denunciado.

Que, mediante **Informe Preliminar N° 12-2026-GRSM/DRE-UGELSM/DIR/OA/RRHH/ CPPADD**, de fecha 26 de marzo de 2026, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL-SAN MARTÍN, concluye que la subdirectora **GRACIA JANETT MARTELL MUDARRA**, no ha infringido su deber tipificado en el literal n) del artículo 40° de la Ley N°29944, Ley de Reforma Magisterial. Toda vez que no existen elementos de juicio constitutivo que hagan presumir su responsabilidad en la presente falta, debiendo eximirle de cualquier tipo de responsabilidad respecto a la presente investigación preliminar.

Que, con el visado del despacho de Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, y del presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos disciplinarios para Docentes San Martín;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 29944 - Ley de Reforma Magisterial; y la normativa vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR NO HA LUGAR, la apertura de proceso administrativo disciplinario en contra de la profesora **GRACIA JANETT MARTELL MUDARRA** con D.N.I N°18210741, quien en su momento se desempeñaba como subdirectora designada en la Institución Educativa N.° 0004 "Tupac Amaru"; por considerar que no existen indicios para recomendar la apertura del Procedimiento Administrativo Disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín: www.ugelsm.gob.pe, para su difusión correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución a la





Resolución Directoral



N° 2314-2026-GRSM-DRE/UGEL SAN MARTÍN

parte interesada y demás instancias con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

